

Estatutos

Índice

PREÁMBULO	1
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1. Denominación, símbolo y siglas	2
ARTÍCULO 2. Ámbito y fines	3
ARTÍCULO 3. Domicilio, sitio web y dirección electrónica	4
TITULO II. AFILIACION	5
Capítulo 1. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA	5
ARTÍCULO 4. Condición	5
ARTÍCULO 5. Adquisición	5
ARTÍCULO 6. Pérdida	6
ARTÍCULO 7. La organización juvenil	6
Capítulo 2. DERECHOS	7
ARTÍCULO 8. Derechos	7
ARTÍCULO 9. Derechos dentro de una organización participativa	7
ARTÍCULO 10. Derechos dentro de una organización transparente	7
ARTÍCULO 11. Derechos dentro de una organización democrática	7
Capítulo 3. DERECHO AL SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO	8
ARTÍCULO 12. Régimen general	8
Capítulo 4. DEBERES	8
ARTÍCULO 13. Enumeración	8
Capítulo 5. SIMPATIZANTES	10
ARTÍCULO 14. Condición	10
ARTÍCULO 15. Derechos	10
ARTÍCULO 16. Deberes	10
Capítulo 6. REPRESENTANTES Y CARGOS	11
ARTÍCULO 17. Enumeración	11
ARTÍCULO 18. Deberes	11
ARTÍCULO 19. Dimisión y cese	12
TITULO III. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL PARTIDO	12
Capítulo 1.ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. LOS ORGANOS DEL PARTIDO	12
ARTÍCULO 20. Órganos del partido	12
Sección Primera. La Asamblea General	13
ARTÍCULO 21. Naturaleza	13
ARTÍCULO 22. Competencias	13
ARTÍCULO 23. Reuniones	14
ARTÍCULO 24.- Desarrollo de la Asamblea General	15
Sección Segunda. La Asamblea Consultiva	15
ARTÍCULO 25. Funciones de la Asamblea Consultiva.	15
ARTÍCULO 26. Miembros	15
ARTÍCULO 27. Competencias de la Asamblea Consultiva	16
ARTÍCULO 28. Reuniones de la Asamblea Consultiva	16
ARTÍCULO 29. Desarrollo de la asamblea consultiva	17
Sección Tercera. La Comisión Ejecutiva	17
ARTÍCULO 30. La Comisión Ejecutiva.	17
ARTICULO 31. Competencias de los miembros.	20
ARTÍCULO 32. Moción de Censura	22

Sección Cuarta. La Comisión Política	22
ARTÍCULO 33. La Comisión Política.	22
Sección Quinta. La Comisión de Conflictos.	23
ARTÍCULO 34. La Comisión de Conflictos.	23
ARTÍCULO 35.Procedimiento de reclamación	23
Sección Sexta. La Comisión de Cuentas.	24
ARTICULO 36. La Comisión de Cuentas	24
TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL	24
ARTÍCULO 37. Recursos económicos.	24
ARTÍCULO 38. Patrimonio	25
ARTICULO 39. Procedimiento de rendición de cuentas, administración, fiscalización y control.	25
ARTÍCULO 40. Régimen documental. Obligaciones contables.	25
TITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	25
Capítulo 1. Disposiciones Generales	25
ARTÍCULO 41. Principios inspiradores	25
ARTÍCULO 42. Procedimiento sancionador.	26
ARTÍCULO 43. Medidas cautelares	27
Capítulo 2. Infracciones	27
ARTÍCULO 44. Clasificación de las infracciones disciplinarias	27
ARTÍCULO 45. Infracciones muy graves.	27
ARTÍCULO 46. Sanciones de las infracciones muy graves.	28
ARTÍCULO 47. Infracciones graves.	28
ARTÍCULO 48. Sanciones de las infracciones graves.	29
ARTÍCULO 49. Infracciones leves.	29
ARTÍCULO 50. Sanciones de las infracciones leves.	29
ARTÍCULO 51. Graduación de las sanciones y prescripción.	30
ARTÍCULO 52. De la recuperación de derechos de las personas sancionadas.	30
TITULO VI. RÉGIMEN DE LOS CARGOS PÚBLICOS DEL PARTIDO	30
ARTÍCULO 53. Principios.	30
ARTICULO 54. Discrepancia.	30
TITULO VII. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.	31
ARTÍCULO 55. Disolución del partido.	31
DISPOSICIONES ADICIONALES	31
Disposición adicional primera. Patrimonio fundacional	31
Disposición adicional segunda. Reforma de los Estatutos	31
Disposición adicional tercera. Relación electrónica	31
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	31
DISPOSICIÓN FINAL	32

ESTATUTOS DE OPCIÓN SAMPEDREÑA - OSP

PREÁMBULO

I

OPCION SAMPEDREÑA es una organización política de hombres y mujeres independientes que tienen un profundo compromiso con la problemática de San Pedro Alcántara, en particular y de Marbella, en general. Que trabajan para contribuir en mejorar la calidad de vida de sus vecinos y vecinas mediante la plena satisfacción de sus necesidades, dentro de un marco de desarrollo sostenible y con el más absoluto respeto por los derechos de la Constitución Española.
Sus objetivos y métodos de acción están definidos en su Declaración de Principios y Programa, aprobados por los Órganos de Representación del Partido, realizados de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos.
OPCION SAMPEDREÑA pretende ser referente en el gobierno del municipio, para promover la participación activa y real de los vecinos y vecinas de las distintas localidades del municipio en las instituciones representativas de carácter político. Por ello, se pretende que aquellas personas comprometidas con San Pedro Alcántara y los distintos distritos de Marbella, además de tener voz en la sociedad municipal a través de sus distintas asociaciones, tengan voto en sus órganos de gobierno, sin estar sujetos a disciplinas o intereses de partidos de ámbitos supramunicipales. Estos últimos, abocados al desarrollo de políticas nacionales, muchas veces no se involucran todo lo necesario con las realidades locales y pueden en ocasiones dejar de lado los verdaderos intereses de la ciudadanía, que son quienes les importa y por quien trabaja OPCION SAMPEDREÑA.

II

Desde su creación en 1860 la colonia agrícola de San Pedro Alcántara gozó de gran autonomía de funcionamiento, dada la capacidad política y financiera de su fundador, el Marqués del Duero. Éste, además, intentó convertir el nuevo establecimiento agroindustrial en ayuntamiento independiente, amparado por las leyes municipales y de colonización, al bastarse económicamente para subsistir y contar con el mínimo de habitantes que se requería. De este modo, en el Boletín Oficial de la Provincia del 16 de julio de 1868, se publicó una resolución del Gobierno Civil de Málaga para convertir San Pedro Alcántara en ayuntamiento, con el territorio que le era propio de Marbella y Estepona, más todo el término de Benahavís. Los sucesos políticos de septiembre de ese año, que situaron al Marqués del Duero en el bando de los vencidos impidieron, que se aplicase esa norma.
La cercanía de las Colonias de San Pedro Alcántara y el Ángel hacen que en algunos tramos de la historia la convivencia entre ellas fuese muy destacada, así queda escrito en el libro histórico de Lucia Prieto Borrego, cuando relata la situación de las dos colonias tras el estallido de la Guerra Civil, el 18 de julio de 1936. Los trabajadores de las dos colonias se unen para gestionar directamente las fincas, "*(…) La UGT, central mayoritaria en La Colonia ya durante la República, termina por aglutinar durante la guerra a todos los trabajadores de la finca y a los de la colonia del Ángel. (…)* Crean una infraestructura independiente de la de Marbella *(…) la UGT monta su propia estructura organizativa al margen del funcionamiento de los nuevos órganos de poder del núcleo de Marbella (…)*Aunque en principio se continúan pagando los arbitrios al Ayuntamiento de Marbella en Noviembre por reclamaciones y amenazas de sanciones del Alcalde, los nuevos administradores de la Colonia se declaran únicos y solos responsables *(…) El sindicato se declara solo y único responsable de la administración y dirección de la explotación, excluyendo así cualquier intervención en la gestión de la misma del administrador. Y anuncian la constitución de un Consejo Obrero de la finca, perteneciente a UGT-Sindicato Nacional Azucarero, como único y exclusivo poder con control y autoridad en el territorio de la Colonia (…)* En este periodo no

solo es destacable la independencia administrativa, también la desvinculación política. *(…) La desvinculación de San Pedro Alcántara con respecto a Marbella es evidente, aún considerando el nombramiento de un alcalde pedáneo por parte de un poder municipal residual. Esta desvinculación política se patentiza también en la ausencia de concejales de la Colonia en el Ayuntamiento de enero. (…)"*

En la década de 1940, tras ser parcelada la colonia, el Ayuntamiento de Marbella se hizo cargo de los servicios básicos del pequeño pueblo que era San Pedro Alcántara, convertido desde entonces en barriada y marginado en las inversiones de los presupuestos municipales año tras año. A pesar de ello, en su entorno se iniciaron dos de las empresas turísticas más relevantes de la comarca, el Hotel Rodeo en los años 40, y el Hotel Guadalmina, que abrió en 1959 con el primer campo de golf de la Costa del Sol. Sin embargo, el posterior auge del municipio no repercutió en nuestro pueblo, que una vez más quedó relegado, esta vez al impedir su desarrollo urbanístico.

La Colonia del Ángel nace en torno a las primeras ferrerías industriales que se crean en España, más tarde tras la decadencia de éstas, se constituye en colonia agrícola, hasta el año 1962, donde pasa a ser propietario José Banús, que adquiere la finca para crear una de las mejores urbanizaciones turísticas de la provincia de Málaga, llamada en sus principios Andalucía la Nueva.

Las viviendas de la antigua colonia dejan de tener protagonismo y desde el Ayuntamiento de Marbella, apenas se hace ningún mantenimiento del núcleo urbano del Ángel.

Con la llegada de la democracia, las promesas de un San Pedro Alcántara independiente por parte de los partidos políticos ilusionaron a muchos habitantes, quienes desde hacía décadas suspiraban por un ayuntamiento propio. Al incumplirse esas promesas, el deseo de desarrollo económico en libertad de lo que es hoy una ciudad de tamaño medio, derivó en continuas y perseverantes reclamaciones ante la Junta de Andalucía y los Tribunales de Justicia.

OPCION SAMPEDREÑA, defiende el deseo histórico y la petición de la creación del municipio de San Pedro Alcántara, avalado por la mayoría de sus habitantes con las firmas que se adjuntaron al expediente de segregación.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación, símbolo y siglas.

a) Al amparo de los Artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado OPCIÓN SAMPEDREÑA. Sus siglas son OSP.

b) El símbolo del partido Opción Sampedreña son tres rectángulos verticales, ligeramente inclinados a la derecha, de esquinas redondeadas de color negro, sobre fondo de color rojo. Cada uno de los rectángulos incluye una letra mayúscula en color blanco; el primero incluye la letras "o" de opción, el segundo la "s" y el tercero la "p" de sampedreña.

c) Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, sin necesidad de modificar los presentes estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación, con posterioridad en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 2. Ámbito y fines

El Partido Opción Sampedreña es un partido político de ámbito provincial, su actividad y presencia se enmarca en la provincia de Málaga y particularmente, en el ámbito de San Pedro Alcántara y en general, en el término municipal de Marbella.
El Partido Opción Sampedreña es un partido constituido para defender los valores históricos de la democracia, la libertad, la igualdad, la autonomía personal y colectiva, además de contribuir democráticamente a la determinación de la política municipal y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos y ciudadanas, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos y candidatas en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:

1) Defender el derecho de iniciativa de la ciudadanía que constituye el pueblo de San Pedro Alcántara y los diferentes Distritos del municipio de Marbella.
Así mismo, velar y actuar en su defensa para que planteen sus aspiraciones y se resuelvan sus problemas sin ser manipulados por ninguna clase de grupos o partidos.

2) Cooperar en el desarrollo de un nuevo tipo de democracia, que asegure la participación ciudadana en forma real, constante y práctica. El partido Opción Sampedreña considera no satisfactoria la situación de los electores con la sola posibilidad de utilizar su voto. Se impone lograr que el pueblo ejerza de modo más efectivo la soberanía que la Constitución le reconoce.

3) Asegurar la autonomía de la sociedad y sus componentes, frente al mecanismo de la Administración y mejorar la gestión local, mediante:

- **a)** Inversión de recursos en los aspectos que más necesitan los/as habitantes de municipio.
- **b)** Reparto equilibrado de los fondos entre las distintas Localidades y Distritos del municipio.
- **c)** Transparencia en la gestión municipal.
- **d)** Reducción drástica de gastos superfluos y suntuosos.
- **e)** Gestión activa para la obtención de fondos para financiar proyectos vecinales.

4) Contribuir para que la idea política deje de ser inútil enfrentamiento de ideologías partidistas, y se convierta en el necesario diálogo para la solución técnico-práctica de nuestros problemas por medio de la productividad y la innovación creadora a través de:

- **a)** Una política basada en hechos y realidades; no en promesas y propaganda.
- **b)** Un compromiso firme con la ciudadanía.

c) Mantenimiento de canales permanentemente abiertos entre la vecindad y las personas responsables del municipio.
d) Participación ciudadana real, por medio del movimiento asociativo, sin manipulaciones ni tergiversaciones.

5) Defender los intereses y el bienestar de la ciudadanía de San Pedro de Alcántara a través de una presencia efectiva en los órganos de decisión políticos del municipio de Marbella. Por considerar que históricamente existe una dejación y marginación que transciende a la vida social, económica y cultural de San Pedro Alcántara. Aspirando también a contribuir al buen gobierno de todo el término municipal, lo que sin duda redundará en el bien general de la ciudadanía al completo, sin que medie ningún tipo de discriminación por el lugar de residencia.

6) Buscar la autonomía plena, para que la ciudadanía de cada localidad del municipio, decidan directamente sobre los asuntos que le competen, mediante la participación y a través de los mecanismos que permita la ley en cada momento. Puede ser mediante Distritos autónomos, Entidad Local Autónoma o con la creación del municipio de San Pedro Alcántara.

7) Adaptar y preparar a San Pedro Alcántara y a las distintas Localidades y Distritos del municipio, para los nuevos escenarios económicos y sociales a través de:

a) Una gestión adecuada y realista de los recursos limitados con que cuenta el municipio.
b) La protección del Patrimonio Histórico y los entornos naturales y el Medio Ambiente del municipio, así como hacer todo lo posible por el de los municipios más cercanos.
c) La promoción de una educación integral de calidad y una oferta cultural y deportiva variada y enriquecedora.
d) El aprovechamiento de las nuevas tecnologías y el acceso a las mismas por la ciudadanía.
e) Estructurar y vertebrar nuestro municipio con un denominador común que sería el valor de la igualdad como principio básico, que es lo que debe conformar toda nuestra sociedad, estableciendo límites a la desigualdad, suprimiendo privilegios y asegurando un mínimo vital para todos los residentes en San Pedro y Nueva Andalucía, así como en el resto de Distritos del municipio.

ARTÍCULO 3. Domicilio, sitio web y dirección electrónica

La sede social del Partido Opción Sampedreña estará situada en San Pedro Alcántara. Málaga, CP. 29670, Calle Fuente Nueva, 15. Dicho domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de su Comisión Ejecutiva.

El sitio web del Partido Opción Sampedreña es: www.opcionsampedreña.com

Las direcciones electrónicas del Partido Opción Sampedreña son: secretaria@nuestraopcion.es y opcionsp@gmail.com

TITULO II. AFILIACION

Capítulo 1. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA

ARTÍCULO 4. Condición

a) Podrán pertenecer al partido Opción Sampedreña, como afiliado o afiliada, las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

b) No podrán ser afiliadas aquellas personas que hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o por cualquier otro delito doloso siempre que, en este último caso, la Comisión Ejecutiva lo considere conveniente para no perjudicar los intereses o imagen del partido. La causa de incapacidad de condena penal no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados.

c) Tampoco podrán ser afiliadas aquellas personas que desarrollen o hayan desarrollado actividades que, a juicio discrecional de la Comisión Ejecutiva, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de Opción Sampedreña o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.

ARTÍCULO 5. Adquisición

La condición de afiliado o afiliada del partido se adquiere, a título individual, previa solicitud de la persona interesada a la Comisión Ejecutiva del partido, que será el órgano que dé su visto bueno a la pre-afiliación.

El mero hecho de presentarla implica:

a) La aceptación de los principios inspiradores y fines de Opción Sampedreña.
b) La declaración expresa de que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a los principios inspiradores y fines de Opción Sampedreña y de que su solicitud de afiliación no viene motivada por intereses espurios.
c) El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
d) La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
e) El compromiso de comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de Opción Sampedreña, en la vida política, profesional y pública.

Existirá en el Partido el Libro de Registro de Afiliaciones, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas. En todo caso, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derecho digitales.

ARTÍCULO 6. Pérdida

1.- La condición de afiliado o afiliada se extingue, por renuncia expresa de la persona interesada, previo presentación por escrito ante la Comisión Ejecutiva y, además, por las siguientes causas:

a) Fallecimiento.
b) Por impago de las cuotas de afiliación, conforme a los estatutos, que le correspondan

durante más de seis meses, consecutivos o alternos, durante un período de dos años.

c) Por impago de las contribuciones de cargos institucionales, según el artículo 36 de los presentes Estatutos, durante el período de tres meses, consecutivos o alternos.

d) Por colaborar, de cualquier forma, con otro partido, asociación política o agrupación electoral, en lo que al ámbito de la política municipal se refiere, dentro del municipio de Marbella.

e) Por ser privado de, o ver restringida, judicialmente su capacidad de obrar.

f) Por resultar penalmente condenado por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o, cualquier otro delito doloso, siempre que, en este último caso, la Comisión Ejecutiva lo considere conveniente para la defensa de los intereses e imagen del partido.

g) Por desarrollar actividades que, a juicio discrecional de la Comisión Ejecutiva, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de Opción Sampedreña o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.

h) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidaturas, cuando concurra Opción Sampedreña a las mismas elecciones.

i) Por manifestación pública de discrepancia grave con los principios o fines del partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

2.- Corresponde a la Comisión Ejecutiva la declaración motivada de pérdida automática de la condición de afiliado o afiliada, dando traslado inmediato por escrito de la resolución, siempre que sea posible, por medios electrónicos.
La persona afectada podrá recurrir en reposición ante la misma Comisión Ejecutiva en el plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, debiéndose resolver el recurso en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmase la resolución la persona afectada podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

3.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, la persona interesada quedará suspendida de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que corresponda.

4.- En todo caso, la baja deberá anotarse en la base de datos de afiliaciones y tendrá efecto desde el mismo momento de su comunicación, en el caso de la baja voluntaria, y en los demás casos, desde la notificación de la baja acordada por el órgano competente.
Esta anotación, se se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derecho digitales.

ARTÍCULO 7. La organización juvenil

Se creará, si se considera oportuno, la Sección Juvenil del partido, para promocionar la participación de la juventud en la vida interna del mismo. Elaborará sus propios estatutos y reglamentos, así como la elección de sus órganos, ajustándose a los principios políticos y de organización de los presentes estatutos, si bien aquellos serán refrendados por los órganos de dirección del partido.

Podrá afiliarse cualquier joven mayor de 16 años y menor de 30 años. Una vez alcanzada tal edad, se extingue la adscripción a la organización juvenil y pasarán a ser afiliados y afiliadas del partido, adquiriendo los derechos y deberes conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

Capítulo 2. DERECHOS

ARTÍCULO 8. Derechos

Todas las personas afiliadas tienen los derechos que se enumeran en los siguientes artículos que serán objeto de desarrollo mediante los reglamentos correspondientes a los efectos de su ejercicio con las garantías adecuadas.

ARTÍCULO 9. Derechos dentro de una organización participativa

Las personas afiliadas disfrutan de los siguientes derechos dentro de una organización participativa:

a) A participar activamente en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto en todas las materias y casos en que corresponda, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
b) A formar parte de los distintos órganos del partido y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
c) De discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
d) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
e) A recibir de OSP la formación política o técnica que mejor permita para colaborar en las tareas para llevar a cabo los fines de Partido.
f) A utilizar los medios materiales y humanos de Opción Sampedreña para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.
g) A usar los servicios de la organización, reunirse en los locales de la misma con la correspondiente autorización de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 10. Derechos dentro de una organización transparente

Las personas afiliadas disfrutan de los siguientes derechos dentro de una organización transparente:

a) A recibir la información acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas.
b) A conocer la situación económica-financiera del partido
c) A conocer los requisitos y exigencias para participar en los procesos electorales convocados internamente para la provisión de los puestos en los órganos de dirección y gobierno del partido.

ARTÍCULO 11. Derechos dentro de una organización democrática

Las personas afiliadas disfrutan de los siguientes derechos dentro de una organización democrática:

a) A realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas.
b) Al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
c) A exigir que Opción Sampedreña se pronuncie por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia los órganos del partido deben conseguir que ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier Órgano del Partido.
d) A que ningún miembro del partido puede ser desposeído de los derechos de afiliación que le corresponden sino en virtud de decisión adoptada por los órganos competentes, previo procedimiento que se establezca para cada caso.
e) A acudir a la Comisión de Conflictos que es el órgano encargado de velar por la defensa de los derechos de los afiliados y afiliadas.
f) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

Capítulo 3. DERECHO AL SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO

ARTÍCULO 12. Régimen general

Todas las personas afiliadas tienen derecho a ser elector o electora y elegibles en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja.

Serán considerados electores y elegibles, las personas afiliadas que se encuentren en plenitud de sus derechos, que cuenten con una antigüedad mínima de afiliación de seis meses a la fecha del acuerdo de convocatoria de las elecciones correspondientes y estar al corriente de sus obligaciones, en particular, las económicas, incluidas, la contribución económica a la que se refiere el Artículo 36 de los Estatutos.

No podrán ejercer el derecho al sufragio activo o pasivo las personas afiliadas que, en la fecha del acuerdo de la convocatoria de las elecciones correspondientes, se hallasen en alguna de estas dos circunstancias:
a) Aquellas personas sancionadas con la suspensión de la condición de afiliación por incurrir en alguna de las infracciones muy graves o graves de los Artículos 44 y 46 de los Estatutos, incluso, cuando no fuese firme, o se hubiese adoptado una medida cautelar en los términos del Artículo 42 de los Estatutos, en el contexto de procedimientos disciplinarios derivados de hechos que pudieran incurrir en las infracciones indicadas.
b) Las personas sancionadas con la inmediata expulsión contemplada en el Artículo 45 de los Estatutos, no obstante, podrán realizar la interposición de recurso.

Capítulo 4. DEBERES

ARTÍCULO 13. Enumeración

Todas las personas afiliadas tienen iguales deberes y, entre otras que puedan establecer las leyes o los presentes estatutos, son los siguientes:

a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios,

Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por la Asamblea General, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus Órganos de Dirección.

c) No debe colaborar, de cualquier forma, con otro partido, asociación política o agrupación electoral, en lo que al ámbito de la política municipal se refiere, dentro del municipio de Marbella.

d) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.

e) Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de Opción Sampedreña, en la vida política, profesional y pública.

f) La solidaridad material y moral con el resto de personas afiliadas, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.

g) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.

h) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva.

i) La aportación de sus conocimientos a cuantos Órganos e Instituciones del Partido se lo demanden.

j) La remisión, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización a los órganos del partido.

k) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque los órganos de OSP.

l) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.

m) Abonar puntualmente las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

   1) Será causa de baja automática en la organización el adeudar las cuotas de seis meses sin causa justificadas.

   2) Se eximirá del pago de la cuota de forma provisional por petición de afiliados/as, previo estudio del caso por la Comisión Ejecutiva. La exención del pago de cuotas serán revisadas con una periodicidad de seis meses.

   3) No se tomará en consideración una posterior solicitud de ingreso hasta tanto hayan sido abonadas las cuotas pendientes en el momento de causar baja.

n) Colaborar en la medida de sus posibilidades para ser Interventor/a o Apoderado/a en los procesos electorales que concurra el Partido.

o) Devolver al partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste o poner a su disposición el acta de concejal que tuvieran, cuando se den de baja voluntariamente, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes, y además en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.

Los miembros no podrán, en nombre del Partido, prestar su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones sin el consentimiento expreso de esta organización.

Capítulo 5. SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 14. Condición

Los/as simpatizantes adquieren tal condición:

a) Por colaborar activamente con las actividades del partido, ya sea en las tareas de difusión de las ideas y principios del mismo, en tareas de formación política dentro de los grupos de trabajo constituidos, como apoderados o interventores en campañas electorales o en cualquier otro tipo de actividad, y sin embargo no están dispuestos/as a adquirir la condición de afiliado/a.

b) Por solicitud dirigida al órgano competente solicitando la incorporación voluntaria al correspondiente censo de simpatizantes.

c) No debe colaborar, de cualquier forma, con otro partido, asociación política o agrupación electoral, en lo que al ámbito de la política municipal se refiere, dentro del municipio de Marbella.

ARTÍCULO 15. Derechos

Los/as simpatizantes tienen derecho a:

a) Participar en todos los actos públicos convocados por el partido.

b) A ser informados/as a través de los cauces orgánicos correspondientes de sus actividades, sobre todo de aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del partido.

c) Podrán recibir formación política y ser seleccionados/as para formar parte de las candidaturas que el partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos y sea acorde con el reglamento interno de Opción Sampedreña.

d) Ser interventores/as y apoderados/as en procesos electorales.

e) Formar parte de los grupos y comisiones de trabajo a las que sean invitados/as.

f) Colaborar económicamente a través de una donación.

ARTÍCULO 16. Deberes

Los/as simpatizantes deberán:

a) Respetar la imagen del partido, de sus órganos y de todas sus personas afiliadas, así como cumplir los Estatutos, Reglamentos y las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido en el marco de sus competencias estatutarias y en la medida que a ellos les afecte.

b) Se perderá la condición de simpatizante por la comunicación expresa del deseo de darse de baja como tal del correspondiente censo. Por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el partido. Por el incumplimiento de los deberes de respeto y lealtad para con el partido, sus órganos y sus personas afiliadas y por las mismas causas contempladas en el Artículo 6 para la pérdida de la condición de afiliación.

c) Las altas y bajas se anotarán en la base de datos de simpatizantes respetando lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Capítulo 6. REPRESENTANTES Y CARGOS

ARTÍCULO 17. Enumeración

Se consideran representantes institucionales del partido los que se hallasen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los cargos electos en virtud de la participación en listas electorales del partido o avaladas por el partido.
b) Los que formen parte de cualquier grupo institucional del partido.
c) Los que ocupen un puesto en cualquier institución o ente público o privado como consecuencia de la designación efectuada por los órganos del partido o por sus cargos electos o grupos institucionales.

Se consideran cargos orgánicos los que forman parte de la estructura orgánica o funcional del partido o directamente dependiente del mismo.

ARTÍCULO 18. Deberes

Las personas con representación institucional y cargos orgánicos definidos en los términos del Artículo anterior soportan, además de los deberes del Artículo 13 de los Estatutos, los siguientes:

a) Mantener una perfecta honradez y probidad en su conducta, velando siempre por el interés general y el servicio a la ciudadanía. Se abstendrán de realizar cualquier conducta que pueda dañar la imagen o legitimidad de la organización o institución en la que prestan servicio.

b) Actuar, en el desarrollo de sus funciones o tareas encomendadas, de acuerdo con los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno.

c) Ejecutar, respetando la legalidad aplicable, las instrucciones, directrices, resoluciones, acuerdos y cualquier otra decisión que adopte el órgano competente del partido en relación con el ejercicio de sus funciones, salvo que fueran incompatibles con el marco regulador de la institución correspondiente y, en particular, con la independencia que las leyes garantizan a dicha institución.

d) Cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidad previsto en las leyes, absteniéndose entre otros supuestos de participar o desarrollar toda actividad privada que pueda conllevar un conflicto de intereses en el ejercicio de su cargo, y no aceptando ningún trato que implique directa o indirectamente algún tipo de privilegio o ventaja.

ARTÍCULO 19. Dimisión y cese

1. Los representantes institucionales y los cargos orgánicos del partido deberán poner su nombramiento y, en su caso, el acta, a disposición de la Comisión Ejecutiva de concurrir el supuesto del Artículo 12 de estos Estatutos.

2. La dimisión será aceptada o se acordará el cese del cargo afectado. En el caso de representantes institucionales, se promoverá el cese ante el órgano que lo hubiese nombrado por la falta de confianza del partido.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Comité Ejecutivo podrá, tras consultar, en su caso, al órgano que hubiera designado a la persona afectada, mantener la confianza en el representante o cargo, previo examen detallado de las circunstancias concurrentes.

4. El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo o la falta de acatamiento de las resoluciones dictadas por el Comité Ejecutivo para hacerlo efectivo, será considerado como infracción muy grave en los términos del Artículo 44 de los Estatutos.

5. En todo caso, si la persona representante o cargo fuere condenado en los términos del primer apartado de este Artículo, sin que se hubiesen cumplido las determinaciones de este Artículo, será considerado como infracción extraordinariamente grave que da lugar a la expulsión inmediata conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 de los Estatutos.

TITULO III. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL PARTIDO

Capítulo 1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. LOS ORGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 20. Órganos del partido

La estructura interna y el funcionamiento de OPCIÓN SAMPEDREÑA se basa en principios democráticos.

Los órganos del partido son los siguientes:

a) La Asamblea General.
b) La Asamblea Consultiva.
c) La Comisión Ejecutiva.
d) La Comisión Política.
e) La Comisión de Conflictos.
f) La Comisión de Cuentas.

Sección Primera. La Asamblea General

ARTÍCULO 21. Naturaleza

La Asamblea General es el máximo órgano del Partido, está constituida por el conjunto de personas afiliadas en ejercicio de sus derechos. La Asamblea General es el órgano de formación y expresión de la voluntad de Opción Sampedreña, la cual goza de todas las facultades que tanto legal como estatutariamente correspondan.

No obstante, por mandato y delegación de éste, la representación, gestión y administración del partido se delega y transfiere de modo permanente a la Comisión Ejecutiva, y en algunos casos, a la Asamblea Consultiva, que rinde detalle y cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. Competencias

Son competencias de La Asamblea General:

a) Velar por el cumplimiento de los fines del partido y configurar las normas y directrices políticas básicas para la dirección del mismo en su ámbito territorial específico.
b) Aprobar las líneas generales de actuación del partido.
c) Elegir a los miembros de:

1) La Asamblea Consultiva.
2) La Comisión Ejecutiva.
3) La Comisión de Conflictos.
4) La Comisión de Cuentas.

d) Aprobar o censurar los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por la Comisión Ejecutiva desde la última Asamblea General ordinaria.
e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias con las que los/as afiliados/as deben contribuir al sostenimiento del partido.
f) Aprobar los estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
g) Aprobar, en su caso, cualesquiera reglamentos de desarrollo de los presentes estatutos que sean propuestos por la Comisión Ejecutiva, así como las modificaciones a los mismos.
h) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Comisión Ejecutiva.
i) Aprobar la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles.
j) Resolver los recursos que sean de su competencia conforme a los presentes estatutos.
k) Disolver el partido o determinar su integración en otro.
l) Cualesquiera otros asuntos reservados para la Asamblea General en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.
m) La Asamblea General podrá tratar en sesión ordinaria cualquier otro asunto de su competencia que considere oportuno la Comisión Ejecutiva incluir en el correspondiente orden del día.

ARTÍCULO 23. Reuniones

1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

2. Las reuniones ordinarias se celebrarán cada dos años y serán convocadas por la Comisión Ejecutiva.

3. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos:

a) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
b) Por solicitud, por escrito, a la Comisión Ejecutiva de un tercio de las personas afiliadas de este Partido, indicando el motivo de dicha petición.

4. La Asamblea se reunirá previa convocatoria en la que se deberá incluir el orden del día que será fijado por el órgano convocante y notificándolo a todas las personas afiliadas por circular enviada por correo postal, correo electrónico o cualquier medio electrónico mediante el cual quede constancia de la notificación.

5. Las Asambleas ordinarias serán convocadas con quince días de antelación a la celebración de la misma.

6. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas, con la urgencia que requiera el caso, con al menos cinco días de antelación, notificándolo a todas las personas afiliadas por circular enviada por correo postal, correo electrónico o cualquier medio mediante el cual quede constancia de la notificación.

7. Las Asambleas extraordinarias solicitadas por un tercio (1/3) de la afiliación deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva en un plazo no superior a los quince días posteriores a la recepción de la petición.

8. El orden del día de las Asambleas Generales ordinaria comprenderá, al menos los siguientes puntos y en el orden que se expresan:

1. Constitución de la Asamblea y elección de la Mesa
2. Aprobación del Orden del Día
3. Lectura de las actas de Asambleas anteriores y aprobación si procede.
4. Gestión política y administrativa de la Comisión Ejecutiva.
5. Altas y bajas de afiliados/as.
6. Dación de las Cuentas Generales del partido.
7. Ruegos y preguntas.

Asimismo, se podrán incluir cuantos otros puntos estime conveniente la Comisión Ejecutiva, y la propia Asamblea.

9. En las Asambleas extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el orden del día de la convocatoria, en ellas no se procederá a la lectura de las actas de las Asambleas anteriores.

10. La Asamblea quedará válidamente constituida con la asistencia en primera convocatoria de la mitad más uno de las personas afiliadas y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los miembros presentes.

11. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por aclamación, por tanteo, por votación nominal o por votación nominal secreta, cuando el 10 % de los asistentes lo soliciten o lo estime necesario a la mesa de la Asamblea. La mayoría requerida para la adopción de decisiones será la mayoría simple de los asistentes y del voto delegado.

12. La elección por la Asamblea de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Conflictos y Comisión de Cuentas, previa presentación de las candidaturas a la Mesa de la Asamblea, se realizará mediante votación secreta cuando exista más de una candidatura. En caso de que sólo se presente una sola candidatura se decidirá en la asamblea el tipo de forma de votación.

13. La Mesa de las Asambleas estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.

14. Las actas de las Asambleas serán entregadas a la Comisión Ejecutiva en un plazo máximo de cinco días, firmadas por los componentes de la Mesa.

15. La primera Asamblea General llevará a cabo los nombramientos de la Presidencia y de los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva.

16. El nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las personas afiliadas asistentes a la Asamblea General en primera votación, y por mayoría simple si se requiriese una segunda votación, siempre mediante sufragio libre.

17. Para determinar todo lo concerniente a convocatorias, constitución, duración del mandato de la Comisión Ejecutiva, incompatibilidades, formas de prever las vacantes, régimen disciplinario y demás cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, la Comisión Ejecutiva elaborará el correspondiente Reglamento que será discutido y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- Desarrollo de la Asamblea General

Las sesiones de la Asamblea General se desarrollarán de acuerdo a las normas que dicten el Reglamento Interno de este partido.

Sección Segunda. La Asamblea Consultiva

ARTÍCULO 25. Funciones de la Asamblea Consultiva.

La Asamblea Consultiva es un órgano interno del Partido que representa los intereses del Partido con competencias propias y para tomas de decisiones.
En su ámbito de competencia sus decisiones serán vinculantes para el resto de órganos inferiores del Partido, en tanto aquéllas no sean corregidas o revocadas por la Asamblea General, excepto de los que sea de su propia competencia.

ARTÍCULO 26. Miembros

1) Forman parte de la Asamblea Consultiva:
- Los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- Las personas afiliadas que así lo deseen.

El número total de integrantes de la Asamblea Consultiva no superará la cantidad de 27 personas.

2) En la Asamblea General, de entre sus asistentes, serán elegidos aquellas personas afiliadas que se presenten de manera voluntaria hasta llegar al límite de los 27 integrantes.
Si el número de personas voluntarias supera al número de vacantes, serán elegidas, por sorteo, en la Asamblea General.

3) Dado el carácter relevante de la Asamblea Consultiva en la toma de decisiones del partido, y en aras de la transparencia los componentes del mismo serán de carácter público, salvo quienes soliciten su anonimato. Todo ello sin perjuicio de la obligación que, en su caso, exista en el seno de un procedimiento judicial o administrativo, de informar respecto de la composición de este órgano a las autoridades judiciales o administrativas competentes.

ARTÍCULO 27. Competencias de la Asamblea Consultiva

Son competencias propias de la Asamblea Consultiva:

a) Interpretar los Estatutos y, en su caso, reglamentos que los desarrollen, velando por su cumplimiento.
b) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos, resoluciones y consultas, si lo requiere la Comisión Ejecutiva.
c) Designar las comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades del Partido y coordinar las labores de las mismas, si lo requiere la Comisión Ejecutiva.
d) Formar parte de la comisión política en la forma que reglamentariamente se establezca.
e) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión Ejecutiva hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.
f) Elegir los cinco primeros puestos de la lista de candidatura que concurrirá a las elecciones municipales.
g) Aprobar la decisión de concurrir o no con candidaturas propias del partido o independientes a las elecciones municipales.
h) Acordar la concurrencia a las elecciones mediante uniones, coaliciones o federaciones con otras entidades o partidos políticos.
i) Acordar los pactos de gobierno mediante el apoyo o entrada en el gobierno con otras entidades o partidos políticos.
j) Cualesquiera otros asuntos reservados para la Asamblea Consultiva en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 28. Reuniones de la Asamblea Consultiva

Las reuniones de la Asamblea Consultiva serán de carácter extraordinario, a requerimiento de la Comisión Ejecutiva. También podrá ser convocada a petición de un tercio de las personas afiliadas, siempre por escrito dirigido a la Comisión ejecutiva e indicando el motivo de dicha convocatoria.

La convocatoria de las reuniones de la Asamblea Consultiva será:

a) Con carácter general, con cinco días de antelación.
b) Cuando se tenga que convocar para llevar a cabo las competencias establecidas en los

puntos “f”, “g” y “h” del Artículo anterior, se convocará con un plazo de seis meses como mínimo, de antelación a las elecciones municipales y en el caso del punto “i” después de las elecciones municipales y antes de la formación de la corporación municipal.

c) Con carácter urgente, en los supuestos que por razones de urgencia debidamente motivadas, no se puedan convocar con la antelación legalmente requerida, con dos días de antelación.

El anuncio de la convocatoria debe ser notificado a todas las personas componentes, por circular enviada por correo postal, correo electrónico o cualquier medio electrónico mediante el cual quede constancia de la notificación.

La notificación debe contener el orden del día, que expresará; los puntos a tratar, el lugar, la fecha y la hora de celebración, tanto en primera como, en su caso, en segunda convocatoria.

Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, 1/3 de los miembros de dicha asamblea.

El orden del día de las Asambleas Consultivas comprenderá, al menos los siguientes puntos y en el orden que se expresan:

1. Constitución de la Asamblea
2. Aprobación del Orden del Día
3. Lectura de las actas de Asambleas anteriores y aprobación si procede.
4. Ruegos y preguntas.

La mesa estará compuesta por la presidencia y/o en su caso la vicepresidencia, la secretaría general y/o en su caso la vicesecretaría general, y un vocal de la comisión ejecutiva que hará funciones de secretaría y tomará las actas.

ARTÍCULO 29. Desarrollo de la Asamblea Consultiva.

Las sesiones de la Asamblea Consultiva se desarrollarán de acuerdo a las normas que dicten el Reglamento Interno de este partido.

Sección Tercera. La Comisión Ejecutiva

ARTÍCULO 30. La Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa al partido ante las personas afiliadas y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General y, entretanto, de la Asamblea Consultiva, y con este carácter hará que se cumplan los acuerdos adoptados por estas y asumirá la dirección del Partido en todos sus aspectos.

1. Competencias de la Comisión Ejecutiva

Corresponde a la Comisión Ejecutiva entre otras que se fijen las siguientes funciones:

a) Representar legalmente al Partido.
b) Fijar la fecha y el Orden del Día para la Asamblea General.

c) Resolver hasta la decisión definitiva por la Asamblea General sobre la pre-admisión y baja de los miembros del Partido.
d) Aprobar la memoria anual de gestión que ha de someterse a la Asamblea General.
e) Confeccionar y aprobar las cuentas anuales del partido para su dación a la Asamblea General.
f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos.
g) Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Comisión Ejecutiva.
h) Nombrar consejeras y consejeros especialistas en cualesquier materia de interés para el Partido.
i) Nombrar delegaciones, ponencias y comisiones cuando lo estime necesario para el mejor cumplimiento de los fines del Partido.
j) Cubrir puestos de trabajo remunerados en el Partido.
k) Elegir desde el número seis hasta el número que se determine de las listas de candidatura que concurrirán a las elecciones municipales.

2. Miembros de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia del Partido.
- Vicepresidencia.
- Secretaría General.
- Vicesecretaría General
- Tesorería.
- Portavocía.
- Vocalías (en número no inferior a dos ni superior a quince).

La vicepresidencia y/o la vicesecretaría general pueden quedar vacantes. Si esto sucediese en caso de ausencia de la presidencia, la secretaría general asumiría las funciones de la misma y viceversa.

3. Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

El Pleno de la Comisión Ejecutiva tendrá lugar de forma ordinaria como mínimo una vez al mes, excepto en Agosto y Diciembre, y será convocado con cinco días de antelación, mediante comunicación electrónica.

La Comisión Ejecutiva podrá reunirse de forma extraordinaria cuando lo decida la presidencia o sea solicitado por un tercio o más de sus miembros. En este caso, se convocará con tres días de antelación, mediante comunicación electrónica.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán ser sesiones presenciales, telemáticas o mixtas (presenciales y telemáticas al mismo tiempo) quedando validados los acuerdos de igual manera, independientemente, del tipo de sesión realizada.

3.1 Orden del día en las reuniones de la Comisión Ejecutiva.

El orden del día en las reuniones de la Comisión Ejecutiva, comprenderá, al menos los siguientes puntos y en el orden que se expresan:

1.-Constitución de la Reunión
2.-Lectura del Acta y posterior aprobación
3.-Aprobación del orden del día con los puntos aportados por los miembros de la Comisión Ejecutiva
4.-Ruegos y preguntas

Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, 1/3 de los miembros de dicha Comisión Ejecutiva.

La mesa, para reuniones ordinarias, estará compuesta, como mínimo, por la mitad más uno de todos los miembros de la Comisión para que quede válidamente constituida y tengan validez los acuerdos. Debiendo estar en esa mesa la presidencia, y/o en su caso la vicepresidencia, la secretaría general y/o en su caso la vicesecretaría general.

En el caso de reuniones en sesión extraordinaria, la mesa estará compuesta por la presidencia, y/o en su caso la vicepresidencia, la secretaría general y/o en su caso la vicesecretaría general más dos miembros de la comisión, para quedar válidamente constituida y sus acuerdos tengan validez.

4. Debate de la Comisión Ejecutiva

Tras la lectura, por la secretaría general, de cada uno de los puntos del orden del día, éstos serán primero discutidos y después votados.

a) Régimen de intervenciones.

En los debates, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia conforme a las siguientes reglas:

1. La Presidencia moderará el debate.

2. El debate se iniciará con una exposición y justificación del asunto a tratar a cargo de la Presidencia.

3. A continuación, quien asista disfrutará de un primer turno de intervenciones. Dichas intervenciones tendrán una duración máxima de siete minutos. La Presidencia velará para que todas las intervenciones tengan una duración ajustada.

4. Quien se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se conceda un turno de réplica, que no podrá superar los cinco minutos de duración máxima.

5. A petición de algún miembro de la comisión, la Presidencia podrá conceder un turno de contrarréplica, con una duración máxima de tres minutos.

6. Consumido éste, la Presidencia puede dar por terminado el debate.

7. Finalizado el debate de un asunto se procederá, en su caso, a la votación del mismo.

b) Aprobación de los Acuerdos

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes más el voto delegado. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En el caso de votaciones con resultado de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

ARTICULO 31. Competencias de los miembros.

1. Corresponde a la Presidencia:

- **a)** Convocar y presidir el comienzo de las reuniones de la Asamblea General, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Consultiva y de la Comisión Ejecutiva, así como de las Comisiones que se creen.
- **b)** Fijar el Orden del día de las Reuniones de la Asamblea General, de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea Consultiva.
- **c)** Ostentar la representación unitaria del Partido ante Autoridades, Tribunales y Juzgados, Federaciones y Organismos de toda índole, con amplias facultades, incluida la de nombrar apoderados y actas de representación ante los Tribunales de Justicia.
- **d)** Adoptar medidas urgentes cuando las considere necesarias, siempre y cuando la Comisión Ejecutiva no pueda reunirse.
- **e)** Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Acuerdos de la Asamblea General, de la Asamblea Consultiva y de la Comisión Ejecutiva.
- **f)** Suscribir con la Secretaría General las actas de las sesiones y de toda clase de documentos que emanen del Partido, sean públicos o privados.
- **g)** Ordenar los pagos.
- **h)** Firmar con la Tesorería los cheques, recibos, efectos y demás documentos de igual naturaleza.
- **i)** Velará junto con los concejales y las concejalas o las personas designadas para funciones públicas para que se lleven a cabo los fines del partido.

2. Corresponde a la Vicepresidencia:

La vicepresidencia colabora con la presidencia y realiza las tareas que le delegue. Asimismo, sustituye a la presidencia por ausencia o enfermedad de éste o cuando ésta lo solicite.
La tarea de asistir colaborar y coordinar a los representantes de Opción Sampedreña en los distritos de los municipios donde tengamos representación.

Si de acuerdo al artículo 30 de estos estatutos, el cargo de vicepresidencia quedara vacante, las funciones de éste serán asumidas por la presidencia.

3. Corresponde a la Secretaría General:

a) Ejecutar, de acuerdo con las directrices de la Presidencia, lo acordado por la Asamblea General, la Asamblea Consultiva y la Comisión Ejecutiva.
b) Dirigir y supervisar las tareas que se asignen a los vocales.
c) La organización Administrativa de Opción Sampedreña.
d) Supervisar el trabajo del personal administrativo de la oficina y sede de Opción Sampedreña y del grupo municipal si éste existiera.
e) Custodiar la documentación legal y corporativa del partido, incluidos los libros de actas y de afiliación.
f) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
g) Llevar la fe social, para lo cual será quien se encargue de redactar y autorizar los certificados que haga falta librar, con el visto bueno de la Presidencia.
h) Llevar al día el Libro Registro de Afiliaciones, donde se anotarán las altas, bajas y sanciones impuestas, pudiendo hacerse ayudar del correspondiente responsable de los ficheros, nombrado por la Comisión Ejecutiva.
i) Proponer medidas para ampliar el número de afiliaciones y recursos económicos para la actividad de Opción Sampedreña. Ejecutar lo acordado por la Comisión Ejecutiva en estas materias.
j) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.

5. Corresponde a la Vicesecretaría General:

Colabora con la Secretaría General y realiza las tareas que le delegue. Asimismo, la sustituye por ausencia o enfermedad de ésta o cuando la misma Secretaría General lo solicite.

6. Corresponde a la Tesorería:

a) La custodia, gestión y control de los recursos económicos del partido, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, en la forma establecida en los presentes Estatutos o, en su caso, por el Comité Ejecutivo.
b) En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades financieras, habrán de figurar como autorizadas, al menos, las firmas de Presidencia, de Tesorería o de Secretaría General o de la secretaría de la oficina, quienes deberán actuar de forma mancomunada dos a dos, si bien una de las firmas deberá ser bien de la Presidencia, bien de la Tesorería.
c) La elaboración y presentación de las propuestas de presupuesto, de balance y de liquidación de las cuentas del partido para su formulación y aprobación por la Comisión Ejecutiva.
d) Llevar y custodiar los libros y registros contables y fiscales del partido conforme a la legislación vigente.
e) La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.
f) El pago de las facturas aprobadas que habrán de ser visadas previamente por la Presidencia y, en su defecto o ausencia, por la Secretaría General.
g) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia

de los otros órganos o cargos del partido.

7. **Corresponde a la Portavocía:**

   a) Representará a la Comisión Ejecutiva y a la Asamblea General ante los medios de comunicación y en cuantos asuntos delegue la Presidencia.
   b) Velará y será responsable de la imagen del Partido.
   c) Coordinará el gabinete de prensa con quien tenga atribuido este servicio, con la Asamblea General, con la Comisión Ejecutiva y con los cargos públicos en los que OPCIÓN SAMPEDREÑA que tenga representación.

8. **Los Vocales** cumplen las funciones que les asigne la Secretaría General.

ARTÍCULO 32. Moción de censura

Cuando el 80% de los miembros de la Comisión Ejecutiva, siempre en redondeo por exceso, lo estime se podrá censurar y por tanto, expulsar de esta comisión a algún miembro de la misma. La vacante generada podrá ser cubierta por un miembro de la Asamblea Consultiva si se estima conveniente.

Sección Cuarta. La Comisión Política

ARTÍCULO 33. La Comisión Política.

Es un órgano interno del Partido que se crea única y exclusivamente cuando la candidatura presentada por Opción Sampedreña ha obtenido representación en el ayuntamiento con uno o varios concejales, y a fin de tomar las decisiones que afectan a la postura del Grupo Municipal de Partido en los correspondientes Plenos municipales, Comisiones plenarias o Juntas de Distritos.

1) Reuniones de la Comisión Política

La Comisión Política se pondrá en marcha a instancia de la Comisión Ejecutiva, si lo estima conveniente, por votación de la mayoría simple de los asistentes.

Existirán dos tipos de reuniones dependiendo del asunto a tratar:

- **Para asuntos plenarios.** Aquellos temas que tengan que ver con la postura del Grupo Municipal en las comisiones plenarias y los plenos municipales.

- **Para asuntos de Distritos.** Aquellos temas que tengan que ver con la postura del Grupo Municipal con las Juntas Municipales de Distritos.

2) Integrantes de la Comisión Política.

a) Quienes integrarán la Comisión Política, para asuntos plenarios, serán los concejales y las concejalas que en cada legislatura formen parte del Grupo Municipal de Opción Sampedreña en el Ayuntamiento del municipio, tres miembros de la Comisión Ejecutiva y dos miembros de la Asamblea Consultiva, en los últimos dos casos, dichos miembros serán elegidos en carácter rotario de cada uno de los integrantes de dichos órganos para cada reunión.
Si en la toma de decisiones de esta comisión existiese empate, el o la portavoz del Grupo Municipal de Opción Sampedreña tendrá voto de calidad.

b) Las personas integrantes de la Comisión Política, para asuntos de Distritos, serán cinco miembros de la Comisión Ejecutiva, dos miembros de la Asamblea Consultiva y las personas representantes de cada uno de los distritos del municipio.
De los cinco integrantes de la Comisión Ejecutiva, asistirán de manera fija la Presidencia o la Vicepresidencia y la Secretaría o la Vicesecretaría General y los otros tres miembros serán elegidos en carácter rotatorio para cada reunión.
Los miembros de la Asamblea Consultiva serán elegidos en carácter rotario para cada reunión.

3) Competencias de La Comisión Política:

a) La unificación de criterios y toma de decisiones sobre la postura, sentido del voto, discurso, o actuaciones del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, en relación con los distintos asuntos que puedan tratarse en los plenos municipales, comisiones plenarias o empresas públicas.
b) Tomar decisiones sobre las Juntas Municipales de Distrito.

En su ámbito de competencia tendrá plena capacidad de decisión, sin perjuicio de que venga obligado a seguir, en la toma de sus decisiones, los principios del Partido o las directrices y pautas establecidas, previamente, por el Asamblea General.

Sección Quinta. La Comisión de Conflictos.

ARTÍCULO 34. La Comisión de Conflictos.

La Comisión de Conflictos, estará formada por tres miembros. Estos serán los encargados de recibir y resolver las denuncias hechas por cualquier miembro de este partido, contra otras personas afiliadas o miembros de órganos del partido, así como los recursos realizados contra solicitud de nuevas afiliaciones.
Ninguno de sus miembros podrá pertenecer a la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 35. Procedimiento de reclamación

1) El procedimiento de reclamación de las personas afiliadas frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido deberá iniciarse por el interesado o la interesada en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.
2) La reclamación se presentará ante la Comisión de Conflictos, que procederá a tramitarlo en la forma establecida en los presentes estatutos.
3) Examinada la reclamación, la Comisión de Conflictos, dentro del plazo de quince días

naturales siguientes a su apertura, propondrá el archivo o la apertura del expediente.

4) Esta decisión se le trasladará a la persona afiliada mediante comunicación electrónica u otros medios similares.
5) En el caso del archivo del expediente, se le concederá un plazo de quince días naturales, contados desde la notificación, para que conteste y alegue lo que crea conveniente en su favor. Vistas las alegaciones, la Comisión de Conflictos resolverá, si procede el archivo definitivo del expediente o, en su caso la apertura del expediente de reclamación. Este proceso lo realizará la Comisión en el plazo de veinte días naturales desde la presentación de las alegaciones.
6) En el caso de apertura del expediente de reclamación, ésta se le remitirá al Órgano que adoptó el acuerdo impugnado para anular el acuerdo ahora reclamado y su nuevo debate.

Sección Sexta. La Comisión de Cuentas.

ARTICULO 36. La Comisión de Cuentas

La Comisión de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad, verificar la administración de los medios económicos de Opción Sampedreña y controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los órganos del Partido; estará formada por tres miembros, ninguno de los cuales podrá pertenecer a la Comisión Ejecutiva.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 37. Recursos económicos.

El partido podrá adquirir y administrar bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:

a) Las cuotas y aportaciones de las personas afiliadas.
b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
c) Los créditos que concierte.
d) Las herencias, legados o donaciones que reciban.
e) Las contribuciones económicas de los representantes institucionales y de los cargos orgánicos, tanto del partido como de los grupos institucionales.
f) Las subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley.
g) Cualesquiera otros ingresos que se reciban de conformidad con lo dispuesto en las leyes orgánicas vigentes que regulen la financiación de los partidos.

En el caso de las contribuciones a las que se refiere la letra e) del anterior apartado, la Comisión Ejecutiva fijará el porcentaje de aportación mensual, que no podrá ser inferior al 3% ni superar el 10% de los ingresos netos mensuales por todos los conceptos, incluso dietas o indemnizaciones.
Sin perjuicio de lo anterior, las personas con representación institucional y cargos orgánicos podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva la exención de parte de la contribución económica que recayere sobre dietas o indemnizaciones por desplazamiento, atendiendo a los gastos realmente justificados. La decisión de la Comisión Ejecutiva atenderá a criterios de equidad, considerando también la obligación de contribuir a los recursos económicos del partido.

ARTÍCULO 38. Patrimonio

Constituirá el patrimonio del partido la totalidad de los bienes y derechos que le puedan pertenecer o adquirir en el futuro.

ARTICULO 39. Procedimiento de rendición de cuentas, administración, fiscalización y control.

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

a) La administración y gestión del patrimonio del partido se llevará por la Tesorería siguiendo las líneas directrices que le marque la Comisión Ejecutiva.
b) Serán llevados los libros declarados obligatorios por la Ley.
c) Los ejercicios económicos del partido, así como de sus grupos institucionales, tendrán la duración del año natural y se cerrarán a fecha 31 de diciembre.
d) Las Cuentas y Balances anuales del partido que serán aprobados por la Comisión Ejecutiva, y deberán dar cuenta de los mismos a la Asamblea General.
e) El control interno que garantice la adecuada intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, es competencia de la Comisión de Cuentas sin perjuicio de la fiscalización anual del Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 40. Régimen documental. Obligaciones contables.

El partido llevará, además del Libro de Registro de Afiliaciones, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente de forma que permitan en todo momento conocer la situación financiera. En todo caso, la contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

TITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 41. Principios inspiradores

a) La persona afiliada o simpatizante que incumpliese con sus deberes para con el partido; observe mala conducta cívica, falte a sus acuerdos; menoscabe o atente, con su conducta pública o privada, contra los principios del partido; cometa actos notoriamente graves de indisciplina; lance calumnias contra alguna persona afiliada y provoque conflictos graves entre los compañeros; o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido impone los presentes estatutos, será objeto del correspondiente expediente disciplinario.
b) Las infracciones podrán ser muy graves, graves y leves.
c) Las sanciones que pueden ser impuestas irán desde la amonestación, suspensión de militancia e incluso la expulsión del partido.
d) La expulsión y las medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a las personas afiliadas sólo podrán imponerse mediante procedimientos contradictorios, en el que se garantice a quien se encuentre afectado el derecho a ser informado de los

hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de las mismas, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, recurso interno.

e) El procedimiento disciplinario será desarrollado y aprobado por el Reglamento interno de la organización, siempre dentro del marco de lo formulado anteriormente.

ARTÍCULO 42. Procedimiento sancionador.

1) El procedimiento sancionador se instruye a instancia de la Comisión Ejecutiva, que designará de entre sus miembros un instructor o instructora, que procederá a tramitarlo en la forma establecida en los presentes estatutos.

2) Examinados los antecedentes, la persona instructora, dentro del plazo de quince días naturales siguientes a su apertura, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, del que se dará traslado a la persona afectada mediante comunicación fehaciente por burofax u otros medios similares, para que conteste y alegue lo que crea conveniente en su favor, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

3) En los cinco días naturales siguientes, el/la instructor/a decidirá si considera conveniente la práctica de las pruebas propuestas u otras adicionales que él considere oportunas. Contra su decisión cabe recurso de alzada ante la Comisión de Conflictos, que decidirá, sin ulterior recurso, en el plazo máximo de un mes. Decididas las pruebas que hayan de practicarse, se llevarán a cabo en el plazo máximo de un mes, en presencia del/a instructor/a y de la persona afectada (salvo la prueba documental de la que, en todo caso, ambas partes deberán tener copia). Ambas figuras podrán hacerse acompañar de cualquier otra persona afiliada que esté en pleno uso de sus derechos en el partido.

4) En los cinco días naturales siguientes a la finalización de la práctica de las pruebas, la persona instructora propondrá el archivo del expediente o confirmará, ampliará o reducirá el pliego de cargos, dando traslado a la persona afectada de sus conclusiones, a fin de que éste, en el plazo de cinco días naturales, informe de las conclusiones que, en su opinión, hubiera ofrecido la práctica de la prueba.

5) En los cinco días naturales siguientes a la presentación del escrito de conclusiones por parte de la persona afectada, el/la instructor/a elevará a la Comisión de Conflictos, el escrito de calificación y propuesta de sanción o, en su caso, archivo del expediente, con copia a la persona afectado. El escrito de calificación y propuesta deberá ser motivado y recogerá un resumen más o menos pormenorizado de las actuaciones realizadas, de forma que la Comisión de Conflictos pueda formarse opinión fundada en relación con el expediente disciplinario tramitado.

6) La Comisión de Conflictos resolverá lo que proceda en el plazo máximo de un mes desde que se elevó el escrito de calificación pudiéndose apartar de la propuesta realizada por el/la instructor/a mediante resolución debidamente motivada.

7) La resolución de la Comisión de Conflictos, de que deberá contener los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho y el fallo, se notificará a la persona afectada, quien tendrá un plazo de quince días naturales para interponer recurso de reposición ante el mismo órgano, que deberá resolver en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. Contra esta última resolución, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que la persona perjudicada por la resolución pueda entablar las acciones judiciales que en su caso procedan.

ARTÍCULO 43. Medidas cautelares

Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de afiliación de las persona afiliadas y simpatizantes. Se atendrán a las reglas siguientes:

a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en el partido y pueda calificarse de muy grave o grave, la Comisión Ejecutiva, a propuesta del/a instructor/a del expediente o *motu proprio* podrá acordar la suspensión provisional de funciones, sin más trámites.

b) Salvo cuando se establezca expresamente de otra forma en el presente reglamento interno, la suspensión cautelar de afiliación deberá acordarse por la Comisión Ejecutiva de forma razonada. Dicha resolución será susceptible, exclusivamente, de recurso de reposición, que podrá interponer la persona afectada en el plazo de cinco días naturales desde que se le comunique la adopción de la medida cautelar. La Comisión Ejecutiva resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.

c) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de afiliación deberá adoptarse por mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva, salvo que su adopción sea automática, sin resolución previa, conforme a lo establecido en los presentes estatutos. Cabe recurso ante la Comisión de Conflictos.

d) Se procederá a la suspensión cautelar automática del derecho de afiliación de las personas incursas en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral o por delito relacionado con la corrupción. En el caso de que sean condenadas por alguno de estos delitos, se procederá a la sanción de expulsión del partido.

La suspensión de funciones y/o de afiliación no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

Capítulo 2. Infracciones

ARTÍCULO 44. Clasificación de las infracciones disciplinarias

Las infracciones se clasifican en faltas muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 45. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

Además de los supuestos establecidos en los apartados c, d, e, f, g, h, del Artículo 6 de estos estatutos sobre la pérdida de la condición de afiliación, se considerarán infracciones muy graves, cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de las personas afiliadas reconocidos en la constitución.

b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.

c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del partido.
d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o implique la descalificación de las decisiones válida y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del partido.
e) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios inspiradores y fines que dieron origen a la constitución del partido.
f) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
g) Ser sancionado/a en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
h) Ser sancionado/a por falta grave habiendo sido sancionado/a en los dos años anteriores por otra falta grave.

ARTÍCULO 46. Sanciones de las infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas mediante:

a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre uno y dos años.
b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en su representación y ser incluido en listas electorales de éste por igual periodo de tiempo.
c) Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio de la Comisión Ejecutiva. Y en su caso cuando corresponda a la Comisión de Conflictos.

ARTÍCULO 47. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien al partido o menoscaben la imagen del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno y representación.
b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa de la Comisión Ejecutiva o, al menos, de la presidencia del mismo.
c) Hacer dejación de las funciones que el partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.
d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier miembro del partido.
f) La falta de pago de la cuota de afiliación o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a seis meses. Siempre y cuando la comisión ejecutiva no haya exonerado a la persona afiliada del pago de cuotas, por motivos justificados.

g) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme al presente reglamento.

h) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de la Comisión Ejecutiva o de la Presidencia del partido.

i) Haber sido sancionado/a en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.

j) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación del partido, cuando no constituya una infracción muy grave.

ARTÍCULO 48. Sanciones de las infracciones graves.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas mediante:

a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre seis meses y un año.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Ambas sanciones anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio de la Comisión Ejecutiva. Y en su caso cuando corresponda a la Comisión de Conflictos.

ARTÍCULO 49. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.

b) La reiterada inasistencia a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido, sin causa que lo justifique, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos, y que no implique infracción grave conforme al Artículo anterior.

c) Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma en relación con el comportamiento que debe tenerse en la misma y/o en relación con cualquier otra persona afiliada presente en la reunión.

d) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otra persona afiliada, que no constituya una infracción más grave.

ARTÍCULO 50. Sanciones de las infracciones leves.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas mediante:

a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo comprendido entre uno y seis meses.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Apercibimiento verbal o escrito.

d) Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio de la Comisión Ejecutiva. Y en su caso cuando corresponda a la Comisión de Conflictos.

ARTÍCULO 51. Graduación de las sanciones y prescripción.

Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y a las circunstancias que se den en cada caso, que serán apreciadas por las personas instructoras del expediente disciplinario. Deberá en todo caso respetarse el principio de proporcionalidad.

Las infracciones prescriben:

a) A los dos años las muy graves.
b) Al año las graves.
c) A los seis meses, las leves.

Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el/la presunto/a infractor/a el oportuno expediente disciplinario.

ARTÍCULO 52. De la recuperación de derechos de las personas sancionadas.

Aquellas personas afiliadas que hayan sido sancionadas, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos de afiliación o de ser simpatizantes.
Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el partido, transcurridos seis años desde que aquélla les fuera impuesta.

TITULO VI. RÉGIMEN DE LOS CARGOS PÚBLICOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 53. Principios.

1) Los cargos públicos de OSP, ya lo sean en su calidad de cargos elegidos o como cargos de libre designación, son la vía para la acción política del partido en las diversas instituciones democráticas; por ello en su actuación deberán defender en todo momento los principios y fines del partido incluidos en sus Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y los programas electorales o declaración de intenciones con los que el partido concurra a las elecciones.
2) Los cargos públicos del partido dispondrán de la autonomía necesaria para trasladar la acción política concreta a las Instituciones, respetando en todo caso las competencias que les corresponden a los órganos de dirección del partido en sus distintos niveles.
3) Todos los cargos públicos del partido deberán respetar el Código de Buenas Prácticas Públicas que se recogerá en el Reglamento Interno de Opción Sampedreña
4) Todos las candidaturas elegidas y cargos públicos de libre designación estarán obligados a presentar a la Comisión Ejecutiva las retribuciones que tenga por su cargo público y a contribuir con aportaciones económicas, tal y como se establece en el Artículo 36 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 54. Discrepancia.

1) Los cargos orgánicos y los cargos públicos del partido podrán discrepar en aquellas cuestiones no fijadas directamente en los principios y fines del partido, así como en

aquellos aspectos ideológicos o de conciencia expresamente autorizados por La Comisión Política.

2) En su virtud podrán:
   a) Negarse al pronunciamiento público o tomar parte en actividades de apoyo al margen de su labor institucional, en asuntos que entrando en los supuestos previstos en el apartado anterior queden dentro de la esfera interna o de la interpretación ideológica o política de la persona.
   b) Siempre que de sus acciones no se pueda inferir reiteración, abuso o daño a la identidad pública del partido y quede reflejada como una opinión personal, tendrán derecho a expresar su discrepancia pública, de forma leal y respetuosa, y sin exceder de los límites establecidos para todas las personas afiliadas.

TITULO VII. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 55. Disolución del partido.

La disolución de Opción Sampedreña, tendrá lugar:

a) Por las causas establecidas en las Leyes.
b) La Asamblea General podrá acordar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22, de los Estatutos, la disolución del partido.
   Para ello es necesario que dicho acuerdo sea adoptado por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de las personas afiliadas.

El Patrimonio será destinado preferentemente a entidades sin ánimo de lucro radicadas en la localidad de San Pedro Alcántara.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Patrimonio fundacional

El partido carecía, en el momento de su inscripción en el Registro de partidos, de patrimonio fundacional.

Disposición adicional segunda. Reforma de los Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo por mayoría de dos tercios (2/3) de las personas afiliadas asistentes a la misma, mediante sufragio libre y secreto.

Disposición adicional tercera. Relación electrónica

La comunicación entre los órganos del partido y las personas afiliadas y simpatizantes será, preferentemente, por vía electrónica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos aprobados por la Asamblea General celebrada el 7 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General.